



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220110044700 C.1, C.2

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

2/3

1. Teniendo en cuenta que la orden de apremio se emitió contra los herederos de **Pedro Enrique Rojas Martínez** (A.006) y como se acreditó que **Claudia Betsabé, Edgar Enrique, Elsy Edith, Javier Ricardo Rojas Jaime, Viviana Marcela, Laura Camila y Natalia Ximena Atehortúa Rojas** ostentan la condición de deudos, hijos y nietos, del *de cujus*, estas tres últimas por representación de la difunta Janed Lucía Rojas Jaime (A.17 fl.10), se ordena su vinculación al trámite de la referencia, como litis consortes necesarios por pasiva.

En consecuencia, el mandamiento de pago deberá notificárseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso para tener por surtido su primer acto de enteramiento a través de conducta concluyente, como lo solicitó el ejecutante (C.2, A.008), *máxime* si se tiene en cuenta que el mandato que confirieron a **German Alfonso Pérez Salcedo** fue anterior al compulsorio y únicamente lo otorgaron los aludidos herederos para que el abogado solicitara la entrega de los dineros resultantes del proceso de revisión de avalúo (C.1 A.40, fl.4).

2. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría del despacho surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Pedro Enrique Rojas Martínez**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C.2, A.008).

3. Previo a tramitar las solicitudes que formuló el doctor **German Alfonso Pérez Salcedo** (C.2, A.008 Y 010), se le requiere para que adose el mandato que lo faculte para actuar en nombre de los herederos determinados del difunto **Pedro Enrique Rojas Martínez**.

4. En todo caso, se pone en conocimiento de la ejecutante, por el término de cinco (5) días, el depósito judicial que se constituyó a órdenes de este asunto (A.010, fl.2), en procura de saldar la condena en costas objeto de la ejecución, para los fines previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c717568c773fa74fd12fd20334753b2c733f6f7c958ff94fb84ce375a812c54**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220110044700 C.1, C.3

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

3/3

1. Se deja en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas frente a las cautelas decretadas (A.007-019).

2. Una vez concluya el término concedido en el numeral 4 del auto de 2/3, emitido en esta misma fecha, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del inmueble identificado con FMI **230-136872**, toda vez que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** inscribió el embargo aquí decretado (A.019, fl.11).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc92e5b0d88b0ee302e237ee1a56cef10cbc02801d5add97a0224c7cdc087b4**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220110044700 C.1

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1/3

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código General del Proceso y comoquiera que con los registros civiles de nacimiento se acreditó parentesco por consanguinidad, se reconoce a **Claudia Betsabé** (A.43, fl.7), **Edgar Enrique** (A.43, fl.3), **Elsy Edith** (A.43, fl.6), **Javier Ricardo Rojas Jaime** (A.43, fl.4); **Viviana Marcela** (A.43, fl.9), **Laura Camila** (A.43, fl.10) y **Natalia Ximena Atehortúa Rojas** (A.43, fl.8), estas tres últimas como herederas en representación de la difunta Janed Lucía Rojas Jaime (A.43, fl.5; A40, fl.10), como sucesoras procesales del fallecido demandante **Pedro Enrique Rojas Martínez** (A.40, fl.10).

2. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Germán Alfonso Pérez Salcedo como apoderado judicial de **Claudia Betsabé, Edgar Enrique, Elsy Edith, Javier Ricardo Rojas Jaime, Viviana Marcela, Laura Camila y Natalia Ximena Atehortúa Rojas** (A.40, fl.4-9).

3. Según consta en las anotaciones 005 y 009 del certificado de tradición y libertad adosado el 13 de diciembre de 2023 (A.44, fls.6-7), a través de escrituras públicas 4613 de 2 de diciembre de 2014 y 5941 de 27 de diciembre de 2022, otorgadas en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, los sucesores procesales aquí reconocidos adquirieron por adjudicación en la sucesión de su deudo **Pedro Enrique Rojas Martínez** y de **Janed Lucía Rojas Ramírez**, a quien correspondía una cuota parte, el inmueble denominado La Soledad, ubicado en municipio de Barranca de Upía, Meta, identificado con el FMI 230-136872 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el cual en sentencia de 19 de octubre de 2011, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, se impuso servidumbre petrolera en favor de Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, antes Petrominerales Colombia LTD- Sucursal Colombia.

El monto del resarcimiento a reconocer a los afectados por la imposición del aludido gravamen fue objeto de revisión en el proceso de la referencia, en el que se fijó en «\$244'504.016,81 (...) la indemnización por los daños causados por Petrominerales Colombia LTD- Sucursal Colombia, cuya razón social en la actualidad es Frontera Energy Colombia Corp. al predio denominado la soledad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230 -136872» (C.2, A.04, fl.83)



Así las cosas y teniendo en cuenta que los aludidos sucesores procesales adquirieron por sucesión el dominio de la heredad sobre la que se impuso el referido gravamen, se ordena pagar en su favor el monto de la indemnización reconocida, en proporción al derecho que cada uno tiene sobre el fundo y que aparece inscrito en el certificado de tradición y libertad de la heredad.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que el derecho de cuota que en un 20% correspondía a **Edgar Enrique Rojas Jaime**, fue transferido por donación a **María Paula y Pedro Enrique Tiuso Rojas**, según consta en la anotación 008 del aludido documento registral (A.44, fl.7), de ahí que deba reservarse un porcentaje de tal resarcimiento para los aludidos beneficiarios, puesto que aún no comparecen a este asunto.

4. Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición que formularon los sucesores procesales contra el numeral 2 del auto de 7 de diciembre de 2023 (A.44), habida cuenta que su único fin era obtener el pago de la indemnización en proporción al derecho que les asiste como *verus dominus* del fundo sobre el que se impuso la limitación.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fe14bedc6b6a523a82b972326e82e50fa4ac0be276f92996acdfab3a63a234**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220140012500 C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. Téngase en cuenta que **Saira Yadira Rojas Arrechipe**, heredera de los difuntos ejecutados **Carlos Julio Rojas Betancourth y Eulalia Arrechipe Romero**, informó que no se ha iniciado proceso de sucesión respecto de su fallecida progenitora (A.61).

2. Para futura memoria procesal, se advierte que **Saira Yadira Rojas Arrechipe y Juan Gabriel Rojas Arrechipe** fungen en este asunto como sucesores procesales de los fallecidos ejecutados (A.55).

3. Al expediente se agrega el informe que rindió la secuestre **Luz Mary Correa**, en el que precisa que entregó el 50% del inmueble identificado con FMI 230-145196, que a su cargo tiene, en depósito provisional y gratuito a la heredera **Saira Yadira Rojas Arrechipe**. Adicionalmente, reiteró que no ha recibido el restante 50% del fundo que fue entregado en administración a Luz Mabel López (A.60).

Recuérdese que para la diligencia de entrega de la aludida cuota parte se libró despacho comisorio al Alcalde Municipal de Villavicencio, quien a su vez subcomisionó a la **Inspección de Policía N° 1 de Villavicencio** (A.56). Nótese que corresponde al ejecutante adelantar todas las gestiones necesarias para que se materialice el objeto de la comisión.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc15c5da0e1ea5028cbfb4c8157e2b7991f190f9c80b26ebfaad4080dabf07**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20140015300**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Comoquiera que el demandado **Ángelo José Gutiérrez Martínez** otorgó poder en favor de **Laura Carolina Ruíz López** con expresa facultad de recibir (A.00, fl.1), tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 77 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud que formuló la mandataria judicial (A.15); en consecuencia, se ordena, a la secretaria del despacho, anular la orden de pago de 17 de abril de 2024 (A.13) para, en su lugar, constituir el depósito judicial en favor de la aludida abogada, por el monto reconocido en la sentencia como estimativo de la indemnización por la servidumbre impuesta (A 01. f 17).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58331d66ed66262028d16b68fa3540b21554586113b0c056313a5d2ad08fcd4**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220140021300 C.2
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el citatorio para notificación personal remitido con destino a **Clínica Marta SA en liquidación** fue devuelto por la causal «no reside/cambio de domicilio» (A.005, fl.6), se accede a la solicitud que formuló la ejecutante; en consecuencia, se ordena oficiar a la **Superintendencia de Sociedades** para que dentro de los quince (15) días siguientes, al del recibo de la comunicación electrónica a que haya lugar, informe el nombre y la dirección de notificación judicial de la persona designada como agente liquidador de la aludida sociedad. Desde ya se autoriza a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a concluir con el primer acto de enteramiento de la enjuiciada en la dirección que sea suministrada.

Por secretaría, elabórese el correspondiente mensaje de datos y remítase al interesado para su trámite, siempre que tal gestión se acredite y de no obtenerse respuesta en la oportunidad concedida reitérese el exhorto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2404318425f61c22e1cff820b7ea0cd34d35d4eb4e36bd4cb6954e9ff33964ac**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220150019100 C.4
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora al expediente despacho comisorio 014 de 3 de mayo de 2023, devuelto **sin diligenciar** por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, Meta** (A.09, fl.27)

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d45ad02c164e8d25f0702be7e5d8e72cbfb17ea1da5d248649268fe0d918ded**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220150048100 C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Dado que se cumplieron las exigencias previstas en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que realizó **Banco Agrario de Colombia SA** en favor de **Central de Inversiones SA -CISA-**, respecto de las obligaciones que aquí se reclaman (A.22).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d4979d631dcd1f3b95d432f2eff74ca49eb20854be506db5d75cf35ca001d**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220160022900 C.1, C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que se suspendió el proceso de la referencia, con ocasión de la admisión negociación de deudas de la persona natural no comerciante **Fabio Martín Ríos Ramírez** (A.38), sin que se tenga conocimiento de las resultas de tal trámite, se ordena requerir a la parte demandante, al ejecutado y al **Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln**, para que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo del mensaje de datos a que haya lugar, suministren tal información.

Por secretaría adjúntese a la comunicación electrónica una reproducción de los archivos digitales 36, 38 y 39. De no emitirse respuesta en la oportunidad concedida reitérese el exhorto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59970dfab77476c43397a9091262717b1fad7a9adbfa04e88bd40de1f661891**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220170034700 C.3
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro
2/2

De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud que formuló el interesado (A.11), se corrige el error por cambio de palabras en que se incurrió en el *ordinal primero* del auto emitido el 1 de abril de 2024 (A.010), en el sentido de indicar que el proceso concluido es un de ejecutivo **hipotecario** y no singular como allí quedó consignado.

Asimismo, se corrige el error por omisión que se cometió en el *ordinal cuarto* de la iterada providencia; para tal fin, se precisa que **no** hay lugar a imponer el pago de arancel judicial I de que trata el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, porque no se alcanzó el umbral allí previsto para tal efecto.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54afd90c5f7d4c49484e6bd8a147773df1a6e2248e65810ec239eba804feb95**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220170034700 C.1

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1/2

Atendiendo la solicitud que formuló la ejecutante (A.16) y de conformidad con lo previsto el artículo 461 del Código General del Proceso, se

Resuelve:

Primero. Declarar terminado, *por pago total de la obligación*, el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por **Banco de Bogotá** contra el **Inversiones Fasan de Colombia SAS, Miriam Teresa Sánchez Dulcey y Luis Enrique Falla Molano**.

Segundo. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes las cautelas deberán dejarse a disposición de la entidad en cuyo favor se tomó la medida, con estricta observancia de las previsiones contenidas en el inciso 5 del artículo 466 *ejusdem*.

Tercero. Ordenar el desglose de los títulos base del recaudo, que deberán ser entregados a la **parte ejecutada**, dejándose la constancia prevista en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

Cuarto. Disponer la entrega de los dineros recaudados a la demandada, específicamente a quien se hallan cautelado, teniendo en cuenta la solicitud que en ese sentido formuló la ejecutante y siempre que no se encuentre inscrito embargo de remanentes, en caso contrario, deberán dejarse a disposición de la entidad en cuyo favor se tomó la medida.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Nestor Andres Villamarin Diaz

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5f8978180cceaeb2556113225e1d676c489b2f8cd07c5c9ce67a5f9e827c78**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220180039900
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Se corre traslado, por el término de diez (10) días, al avalúo catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-211224** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio**, presentado por la parte ejecutante (A.37), conforme lo dispone el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba2b72879eb6850c7ed768c291fe488b5561b837ea4ab13580a247176f6e9c1**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220190032300 C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Se decide el recurso de reposición que oportunamente formuló la ejecutada (A.27) contra el mandamiento de pago emitido el 20 de noviembre de 2019 (A.01, fl.58).

Argumentos de la recurrente y consideraciones

1. Elsy Díaz de Rojas exigió revocar (sic) la providencia controvertida por «*AUSENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO RESPECTO DEL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS*» e «*INDEBIDA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INTERESES MORATORIOS COMERCIALES*»

A fin de sustentar su defensa explicó que en el contrato de promesa de compraventa base del recaudo ejecutivo, no se pactó el pago de interés de mora ante el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, pues para sancionar la desatención de tales débitos se estipuló una cláusula penal, de ahí que no resultaba dable incluir en el mandamiento de pago tal interés que en todo caso resulta incompatible con el pago de aquella penalidad.

Con todo, subrayó que «cuando la causa generatriz de las prestaciones controvertidas o pretendidas en un asunto es de naturaleza civil, aplicarán los intereses legales civiles y, a contrario sensu, siendo mercantil, los comerciales.»

2. De entrada, en este asunto se advierte que se mantendrá incólume el auto cuestionado porque la fundamentación fáctica sobre la que se edifican los reproches endilgados de ninguna forma controvierte los requisitos formales del título ejecutivo dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 430 ídem, y tampoco configuran las puntuales causales de excepción contempladas en el artículo 100 *ibidem*, únicos hechos que podría alegar la parte ejecutada mediante reposición contra la orden de apremio, como enfáticamente lo dispone el numeral 3 del artículo 442 del mencionado estatuto.

Nótese que la defensa planteada por la ejecutada constituye una excepción de **mérito** que deberá formular en los términos del artículo 442 del ídem.



3. Lo expuesto resulta suficiente para mantener indemne la providencia recurrida.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto de **20 de noviembre de 2019**.

Segundo: Ordenar que por secretaría se contabilice el término de traslado que tiene la ejecutada para los fines previstos en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbcd0fa87fbe5238e96f451307664e230fbd43a685965faded0a1c32efd116f**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20210007500**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la ejecutada **Martha Patricia Castellanos Vargas**, decretado por el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio** dentro del proceso ejecutivo que allí se promueve en su contra, con radicado 00520230038200, comunicado en oficio 341 de 19 de mayo de 2024 (A.110).

Por secretaría, infórmese al aludido despacho y requiérasele para que precise el límite de la medida.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e15ed839789e592d05709d25d96378410269b3384a79250fd476beecb2e1e**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20220013600**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Al resultar procedente, se accede a la solicitud que formuló el ejecutante (A.64); en consecuencia, se requiere al secuestre **Administraciones Pacheco SAS** para que dentro de los veinte (20) días, siguientes al del recibo del mensaje de datos a que haya lugar, informe las actuaciones que adelantó en procura de defender de invasiones ilegales el inmueble identificado con FMI **230-18082**, que bajo administración y custodia la fue entregado desde el 5 de mayo de 2023 (A.22, fl.67-70); para tal fin, deberá precisar si logró impedir la ejecución de la obra que pretendían adelantar en el aludido fundo los vecinos del sector y, finalmente, si cesó la ilegítima ocupación de la que dio cuenta el 31 de enero de 2024 (A.61).

Por secretaría comuníquese electrónicamente y adjúntese una copia de este proveído y del archivo digital 61. De no obtenerse respuesta en la oportunidad concedida reitérese el exhorto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f678094dea0e9af140bd0d9ce7e1fd61c2f573fe221347a949ac0d2248b056b**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20220024900**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso y comoquiera que venció el término de suspensión otorgado el 14 de febrero de 2024 (A.050), se reanuda el trámite de la referencia; en consecuencia, se convoca para las **2:00 pm. del 4 de junio de 2024**, a fin de concluir la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De no requerirse la práctica de pruebas en la aludida fecha **se emitirá la correspondiente sentencia**, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del aludido precepto; adicionalmente, se advierte que las partes deberán concurrir a la diligencia para rendir el interrogatorio que les será formulado, so pena de dar aplicación a las consecuencias probatorias y pecuniarias dispuestas en el numeral 4 del citado artículo. Asimismo, se recuerda a los apoderados judiciales que en caso de inasistencia se les impondrá la sanción económica prevista en la referida norma.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital *Microsoft Teams* a la que podrán acceder en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_NTNIMjViZjktYTg5Yi00MjhiLTgxNmEtMTU0OTkzYjMyNDc1@t_hread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%220e0f8ae3-d91c-480b-bc46-e0caddb2d2c8%22%7D

Con antelación a la diligencia, **es deber exclusivo de los profesionales del derecho** compartir el vínculo de acceso tanto a sus poderdantes como a las demás personas que deban asistir, además, deberán comprobar que las partes e intervinientes cuenten con equipo y una conexión estable a internet que les permita participar en la audiencia sin ningún contratiempo.

El canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública a fin de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a041b62e33f8332100ca3751dfafe4c631ece3c8a0214bcdc7225882b8bc50a**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Abril veinticinco de dos mil veinticuatro

AC 50001315300220230000400 C1

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria¹.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaria dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

¹ Archivo 067 C1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4835d4ec29a2a494d42b4ee3bd0f6833fd690d811bca5655202ca89c38bde974**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220230002200 C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud que formuló la **Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional Villavicencio** (A.075), se ordena a la secretaria del despacho desglosar y entregar a la aludida entidad, previo anotaciones y constancias de rigor, el original de los dos (2) letras de cambio base de recaudo.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299a9482c1ffadecaee564b15e60a99dd48c0352e7bfd37efb2acbbdde38ba54**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220230021000 C.1
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del canon 545 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que **Corporativos Centro de Conciliación en Derecho** informó sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de **José Francisco Pulido Baptista** (A.19), se deja constancia que este compulsorio se encuentra **suspendido** desde el 1 de abril de 2024, en que se admitió el aludido trámite de insolvencia (A.19, fl.2).

Oficiese al operador de insolvencia del **Corporativos Centro de Conciliación en Derecho**, a fin de comunicarle lo aquí descrito y solicitarle que en lo sucesivo informe cualquier determinación que se adopte respecto de la continuidad de aquel trámite. Secretaría, proceda de conformidad.

2. Comoquiera que este asunto se halla suspendido, no es dable efectuar algún pronunciamiento respecto de los documentos que allegó el ejecutante a fin de concluir con el primer acto de enteramiento de **Pulido Baptista** (A.22).

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8768b32b7697ac88e01862c14edbc27d6d38b8e84530ca39e44bbae99d0e1e**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013103002**20230024700**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que la Dirección de Difusión Catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía de Villavicencio (A.012); la Unidad para las Víctimas (A.013 y 016), el Coordinador Grupo de Seguimiento a la Gestión Registral de los Predios Rurales de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra (A.018) y la Agencia Nacional de Tierras (A.018) se pronunciaron, en el marco de sus competencias, frente a la comunicación enviada, atendiendo lo previsto en el inciso segundo, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Se deja constancia que la secretaría del despacho efectuó el emplazamiento de los **herederos indeterminados del de cujus Mario Emilio Turriago Carrillo y las demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparecieran a hacerlo valer, en los términos del artículo 108 ídem, concordante con el numeral 6 del canon 375 *ejusdem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (A.15).
3. Efectuada la revisión a las fotografías de la valla (A.017, fl. 05), se advierte que esta no cumple las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, especialmente las enlistadas en los literales f) y g), toda vez que debió identificarse el inmueble objeto de usucapión en los términos que dispone el artículo 83 ídem, de ahí que resultara necesario incluir los linderos del fundo. Además, deberá tenerse en cuenta que como demandados fungen los **herederos indeterminados de Mario Emilio Turriago Carrillo** y los terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el iterado bien y no como allí se anotó. Por, tanto, se conmina al interesado para que adecúe la valla en los aludidos términos, atendiendo el tamaño de la letra que exige la referida disposición.
4. Asimismo, corresponde al actor adelantar las gestiones que resulten necesarias para que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de esta ciudad expida el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con FMI **230-135977**, en donde conste la cautela de inscripción de demanda que fue decretada desde el 7 de diciembre de 2023 (A.009).



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

5. Cumplido lo anterior se dispondrá lo necesario para la publicación del aludido fundo en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia y la designación de curador para que represente los intereses de los herederos indeterminados de **Mario Emilio Turriago Carrillo** y los terceros indeterminados.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3377299984893314f6627dcd9d62f63d29d0b5fa88a8bbb43deefbbcd4ec97**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220230025300 C.2
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. Toda vez acreditó el embargo del automotor de placa **S78-265** (A.010) se decreta su aprehensión y secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del Código General del Proceso. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestro, al **Inspector de Tránsito de Villavicencio - Reparto**, atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 ídem.

1.1. Se designa a la sociedad **Inversiones y Administradores SAED SAS** como secuestro. Comuníquesele.

1.2. Por secretaría, elabórese el despacho comisorio que deberá diligenciar el demandante, quien adosará los correspondientes anexos. Infórmese a la referida autoridad que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, se halla la de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, así como la de relevar al secuestro en caso de inasistencia a la misma, para ello, deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados quienes hagan parte de la categoría 2¹ de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025, conformada en Resolución 1128 de 2023, adicionada por la Resolución 1463 de 2023.

1.3. Adviértase al comisionado que deberá adelantar la diligencia con estricta observancia de las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que se presente oposición deberá acatar el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales.**

2. Finalmente, se recuerda al ejecutante que le corresponde el pago de la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero hasta antes de la diligencia de secuestro del vehículo, de conformidad con dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, el cual prevé: «El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la

¹ Que debe ser utilizada por los despachos judiciales ubicados en los municipios o ciudades con una población entre 100.001 y 500.000 habitantes, rango dentro del que se encuentra Villavicencio, de acuerdo con el último censo electoral.



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas».

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe66ff76f57296f7b5ebb4ac2e77c45fdad71f163d29468ed77a53bac4dbff34**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240002700 C.2
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro
2/3

Se dejan en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las entidades financieras respecto de las cautelas decretadas (A.007-012).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0d383e3f6b359d8e79896f50328771c18d46235bd1c1de951e32e65bde925**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240002700 C.3

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

3/3

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda *ejecutiva singular de menor cuantía, con acción cambiaria directa en demanda acumulada*, para que en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, el interesado subsane la siguiente irregularidad, so pena de rechazo:

Adecue el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues debe acreditarse la autenticidad, en tanto que carece de presentación personal o firma digital del otorgante (A.001, fl.8). Tampoco se demostró que fuera conferido por **Banco Scotiabank Colpatría SA** mediante mensaje de datos, conforme lo prevé la referida norma, a cuyo tenor, «[l]os poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...».

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730ee32f00dbbd2bfce82d41005cab7b9b688f3a1b3e12e1d7c713d78ce3db98**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240002700 C.1

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1/3

1. No se tienen en cuenta las actuaciones que desplegó la interesada a fin de concluir con el primer acto de enteramiento de la enjuiciada **Luz Mendoza** toda vez que al mensaje se adjuntó una comunicación en la que consignó que el asunto de la referencia se adelanta ante el Juzgado **Cuarto** Civil del Circuito de Villavicencio (A.008, fl.3 y 6), información que resulta incorrecta. Adicionalmente, téngase en cuenta que la ubicación exacta del juzgado es la calle 34 No. 36-43 Manzana J # 2, piso 5 del Barrio Barzal de Villavicencio.

A este respecto, cumple advertir que aun cuando el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no exige la remisión previa de un citatorio o aviso para concluir con la notificación personal de la parte demandada, ya que basta con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del destinatario, al adjuntarse cualquier tipo de comunicación, como en este evento aconteció, está deberá contener datos fidedignos.

2. Al expediente se agrega la respuesta que emitió la **División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio**, en la que informó que «la contribuyente (...) Luz Consuelo Mendoza de Morales identificada con C.C. No. 41.522.867 a la fecha no presenta obligaciones de plazo vencidos, ni procesos de cobro en esta Seccional» (A.010).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd40de49731c90f8de49aca1f76cf3967235c10739391314057e81d0853129d**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240003400 C.2

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

2/2

Se dejan en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las entidades financieras respecto de las cautelas decretadas (A.006-017).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo

Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c751720396225a3f29d22d54edaad68341b629aa6106b34d2e019013a3a5fc80**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240003400 C.1

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1/2

A. Se deja constancia que **Cielito Díaz Acosta y Edwin Leonardo Sandoval Izquierdo**, notificados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardaron silencio (A.007).

B. Al expediente se agrega la respuesta que emitió la **División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio**, en la que informó que «el contribuyente **Díaz Acosta Cielito**, con C.C. 21.185.029, tiene proceso de Cobro Persuasivo Vigente en la entidad, por lo anterior en caso de existir dentro del expediente de la referencia dineros o títulos de depósito judicial a su nombre, respetuosamente solicito se ordene la conversión de los mismos al Banco Agrario de Colombia a nombre de la U.A.E. DIAN- Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, (...) hasta por la suma de \$7.137.000» (A.09).

Infórmese a la aludida entidad que a la fecha no se encuentra constituido ningún depósito judicial en favor de este asunto y por cuenta de las cautelas decretadas frente a **Cielito Díaz Acosta**. En todo caso, adviértase a la DIAN que deberá allegar liquidación definitiva y en firme del crédito que reclama, a fin de tenerla en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. Por secretaría, librese el correspondiente mensaje de datos.

C. Agotadas las etapas procesales pertinentes, sin hallarse vicios que invaliden la actuación, se decide el mérito de la demanda *ejecutiva singular de mayor cuantía* de la referencia.

Antecedentes y consideraciones

1. Al constatarse que el instrumento mercantil base de la acción cambiaria, suscrito por los otorgantes y obligados directos (A.001, fl.7-10), colmó las exigencias previstas en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el **15 de febrero de 2024** se libró orden de apremio a cargo de **Cielito Díaz Acosta y Edwin Leonardo Sandoval Izquierdo** para que pagaran a **Bancolombia SA** las obligaciones incorporadas en el pagaré **8490091810** que se hallaban insolutas, junto con el interés



corriente liquidado a la tasa convencional, siempre que no resultare superior al límite fijado por la autoridad competente, y el moratorio a la tasa máxima legal (A.006).

2. Los deudores pese a estar notificados personalmente (A.007), no pagaron la obligación ni formularon excepciones, por lo que se hallan satisfechos los presupuestos contemplados en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso para que se disponga continuar la ejecución en los mismos términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **15 de febrero de 2024**.

Segundo. Disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma que prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense en la forma prevista en el artículo 366 ídem e inclúyase la suma de **\$11'889.393** como agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **19 de enero 2024** se
notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cfd5deabd81088c54c600b830650d8ec7c72c9973bbec7cc1969355ac9686**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**2024**0007900
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. De la revisión efectuada a la subsanación de demanda (A.007), se advierte que la parte interesada no corrigió la falencia señalada en el literal b de la providencia emitida el 9 de abril de 2024 (A.006).

La anterior aseveración se efectúa porque en el juramento estimatorio se incluyeron perjuicios extrapatrimoniales; tales como daño a la vida en relación de la víctima directa y los perjuicios inmateriales de las menores de edad (A.007, fl.18), sin parar mientes que en dicha categoría solo podían consignarse los daños patrimoniales, como en efecto se advirtió en la providencia inadmisoria, de conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 206 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, es claro que se desentendió la exigencia contenida en el numeral 7 del artículo 82, concordante con inciso 6 del artículo 206 ídem. Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve:

Primero. - Rechazar la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Julio César Villazona Gonzalez** y las menores **Julissa Andrea Villazana Bonilla** y **Melkis Juliana Villazana Beltrán**.

Segundo. - Ordenar que se dejen las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f52c69250c3349fdea88eb3d9026a80a124461a372657e177bb4eb9767579**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Abril veinticinco de dos mil veinticuatro
AC 500013103002**2024**0008300

Teniendo en cuenta que la parte interesada **no subsanó el libelo**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

Primero. - Rechazar la demanda de **pertenencia** que formuló **Carlos Arturo Figueroa Hernández y Yaimy Andrea Benavidez Salgado** contra **Central Nacional Provivienda – CENAPROV** y **personas indeterminadas**.

Segundo. - Disponer que por secretaría se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82318ea7d4402038bae790042b1463c03a56380f3b04f7d5d81fe9cfc25c7f5d**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Abril veinticinco de dos mil veinticuatro
AC 500013103002**2024**0009400

Teniendo en cuenta que la parte interesada **no subsanó el libelo**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve:**

Primero. - Rechazar la demanda **declarativa verbal** que formuló **Nancy García Zamora** contra **Luis Carlos Sarmiento Aragón**.

Segundo. - Disponer que por secretaría se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49dba018cf38c9c20bfc99862a3217224d0b30d0c3877ea887834ed21fff239**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001310300220240009500
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

A. Reunidas las exigencias sustanciales y satisfechos los requisitos formales previstos los artículos 468, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva con título hipotecario de mayor cuantía* a favor de **Banco Agrario de Colombia SA** y a cargo de **Edgar Aceldas Medina, Yeny Valencia Montaña y Edilberto Blanco Santamaria**, por las obligaciones que se hallan insolutas, en la siguiente forma y términos:

1. **\$97'539.638** a título de capital incorporado en el pagaré número 045226100005147 (A.001, fl.8-14).

1.1. El interés moratorio liquidado sobre la anterior suma a la tasa máxima legal, desde el *12 de marzo de 2024* hasta cuando se verifique el pago total de esa obligación.

1.2. **\$10'271.333** por interés corriente causado del *23 de mayo de 2023 al 11 de marzo de 2024*, siempre que la tasa aplicada no supere el límite legal.

2. **\$114'573.663** a título de capital incorporado en el pagaré número 045226100004795 (A.001, fl.18-19).

2.1. El interés moratorio liquidado sobre la anterior suma a la tasa máxima legal, desde el *12 de marzo de 2024* hasta cuando se verifique el pago total de esa obligación.

2.2. **\$25' 341.747** por interés corriente causado del *14 de diciembre de 2022 al 11 de marzo de 2024*, siempre que la tasa aplicada no supere el límite legal.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022. Adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Remítase electrónicamente, por secretaría, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **230-23215** y **236-69346**, inscritos, respectivamente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y San Martín, **cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso**. Por secretaría, oficiéase para que se inscriba la medida.



F. Se advierte al demandante y a su apoderada judicial que los títulos base de recaudo deben mantenerse en su integridad, material y jurídica, mientras hagan parte de este

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 26 de abril de 2024 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d67ba69ae779b6221195b18f00797b3f98d214472d089215bf16e09684a2f**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 50001315300220240010600 C.1

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1/2

1. Cumplidos los requisitos formales y satisfechas las exigencias previstas en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía *ejecutiva singular de mayor cuantía* a favor de **Estación de Servicios los Katios Ltda** y a cargo de **Jonathan Morales Sánchez** y **TRANSAGREGADOS JAV SAS** en los siguientes términos:

1.1. **\$234'356.367** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré K-001 (A.001, fls.8-10).

1.2. El interés moratorio causado sobre la referida suma, liquidado a la tasa máxima legal, desde el **16 de noviembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago de esa obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022. Adviértasele que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, siguientes al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación o, en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

4. Remítase electrónicamente, por secretaría, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se advierte al demandante y a su apoderada judicial que los títulos base de recaudo deben mantenerse en su integridad, material y jurídica, mientras hagan parte de este compulsorio.

6. Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a **Lilia Quinceno Forero** como apoderada judicial de **Estación de Servicios los Katios Ltda** (A.001, fl.4 y 12)



Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc49b69bc964756bec016a3a733d0ab3be90b13a700b412d046c6874d0571b6**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500013153002**20240010900**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. Verificada la demanda bajo el tenor del artículo 25 del Código General del Proceso y el ordinal 1º del artículo 26 *ejusdem*, concordante con el numeral 1 del artículo 18 ídem, es claro que versa sobre un asunto de menor cuantía, cuyo conocimiento se halla deferido por ley a los juzgados civiles municipales.

Lo anterior porque el valor de las pretensiones de la acción se estimó en **\$100'000.000¹**, *quantum* que lejos está de superar el límite de los **\$195'000.000**, previsto para la menor cuantía en la primera de las normas citadas, por lo que se ordenará la inmediata remisión del expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los ya referidos juzgados, comoquiera que a uno de ellos le corresponde asumir el conocimiento de este asunto, en atención a las citadas normas.

2. Desde ya se advierte que **contra esta decisión no procede recurso alguno**, según se infiere del inciso primero, artículo 139 íbidem.

Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2, artículo 90 *ejusdem*, el juzgado,

Resuelve:

Primero. - Declarar la falta de competencia de este despacho, en razón al factor objetivo, para conocer el trámite de la referencia, promovido por **Hilda Isabel Jara de Rosas y Javier Oswaldo Jara Rivera**.

Segundo. - Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que someta a reparto las presentes diligencias ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

¹ A001, fls.3-4 y 24



Rama Judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Villavicencio

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del **26 de abril de 2024** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc5cb3106c270c7290e3d7e3192a78e458ac8ded810f0014f845433c30aeef**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

AC 500013153002 2024 00118 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. El poder que para el efecto sea allegado, deberá cumplir con los lineamientos determinados en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expresándose en su contenido la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además, si el poder es conferido mediante mensaje de datos, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante, o en su defecto, allegarlo con presentación personal conforme lo determina el art. 74 del C. G. del P.

Una vez subsanada la falencia establecida en esta providencia, se procederá al reconocimiento de personería jurídica.

2. Teniendo en cuenta que, con la presentación de la demanda no se solicitaron medidas cautelares previas y se manifestó conocer la dirección de notificación física del convocado, el demandante deberá enviarle físicamente la demanda con todos sus anexos, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y tendrá que aportar la respectiva constancia.

3. Se deberá aportar reproducción del dorso de la letra de cambio base de la ejecución, con el fin de verificar la existencia de endosos o anotaciones.

4. Se advierte a las partes que contra la presente decisión **no** procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **26/abr/24** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ef5655a0a7f7dd94013914c46f3f4b762d78a86788a400a50348bad1e37b73**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente 500014003**00120200055601**
Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

1. Toda vez que la carga laboral de este juzgado ha impedido resolver esta instancia dentro del lapso previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga el término, hasta por seis meses más, contados a partir de 25 de abril de 2024. (A. 04).

3. Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al despacho para decidir el recurso de apelación que formuló **el ejecutante** contra el auto de 12 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **26 de abril de 2023** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f90fe106d7fbfaa5b576ce6c9a4dcfdaa5129c574ffa4dc49f1e2a53d9fe3f**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

AC 500014003004 2015 00231 01 C2

1. En atención a lo previsto en el inciso tercero del artículo 324 del C. G. del P., previo a decidir el recurso de apelación impetrado subsidiariamente contra el auto calendado del 28 de marzo del año 2023 (Fls. 99 al 100 Pdf. 1 C1) que terminó el proceso por desistimiento tácito, se requiere al juzgado de primera instancia para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la remisión de la comunicación respectiva, se sirva remitir copia completa del expediente digitalizado, en la que se observe el mecanismo de impugnación impetrado por el extremo actor contra la decisión arriba referida, aunado al memorial que obra registrado en la plataforma Siglo XXI en fecha 29 de marzo de 2023, pues de la revisión a las piezas procesales arrimadas no se denotan tales documentales.

Sea del caso mencionar, que la referida documental tampoco obra cargada en el expediente que se encuentra subido en la plataforma Tyba.

2. Aunado a lo anterior, una vez integrado el expediente y previo a remitir el proceso a esta instancia, deberá el *a quo* dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 326 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el término enunciado en el numeral 1 está ligado al acatamiento de lo previsto en este numeral.

3. Por secretaría, sùrtase la devolución de las diligencias al juzgado de conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado** del **26/04/24** se notificó el
auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo
Secretaría

Firmado Por:
Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e209f863811f60231b21c4742278f922cfde5d11f19becfcc42eb42963ef36**

Documento generado en 25/04/2024 01:46:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>